

Las Ordenes de 2 de octubre de 1818, 19 de septiembre de 1827, y 6 de junio de 1865 insisten sobre el cumplimiento de las Leyes y disposiciones anteriores.

Recientemente, el Decreto de 22 de abril de 1949, dictado por el Ministerio de Educación Nacional, dice lo siguiente:

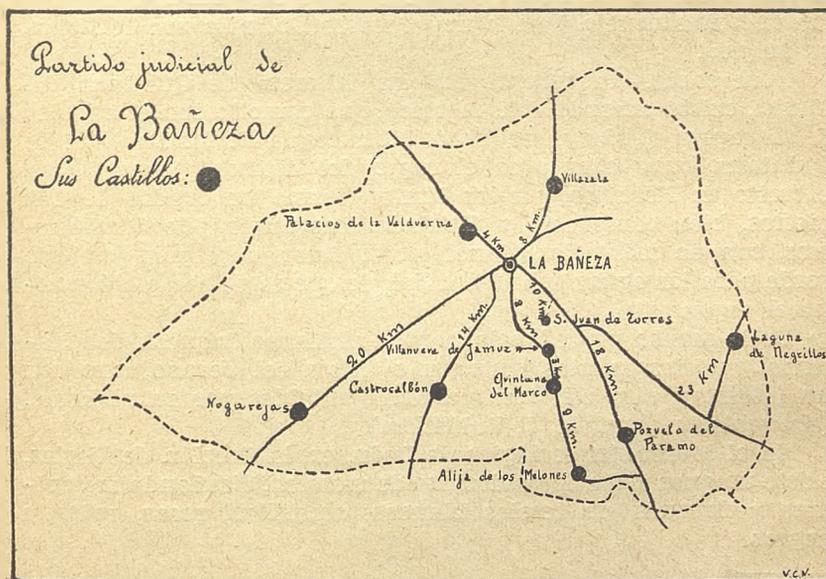
«Artículo 1.º Todos los Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.

Art. 2.º Los Ayuntamientos en cuyo término municipal se conserven estos edificios son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirles.

Art. 3.º Para atender a la vigilancia y conservación de los Castillos españoles, se designará un Arquitecto Conservador, con las mismas atribuciones y categorías de los actuales Arquitectos de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Art. 4.º La Dirección General de Bellas Artes, por medio de sus organismos técnicos, procederá a redactar un inventario documental y gráfico, lo más detallado posible, de los Castillos existentes en España.

*Nota segunda.*



Croquis J. Marcos de Segovia.

*Nota tercera.*—Hasta no hace mucho tiempo, se conservaban